



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-297841

Tipo: Salida Fecha: 25/06/2018 11:45:37 AM
Trámite: 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES
Sociedad: 900429077 - SUMA ACTIVOS S A S Exp. 78196
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008795

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Suma Activos S.A.S. y otros bajo la medida de liquidación judicial

Auxiliar de la Justicia

María Claudia Echandía Bautista

Asunto

Ordena liquidación judicial y vinculación como medida de intervención al proceso de Suma Activos S.A.S. y otros.

Proceso

Intervención

Expediente

78196

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorando No. 300-004245 de 25 de abril de 2018, el Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia, informó sobre la existencia de operaciones vinculadas con los negocios de captación no autorizada de dineros del público de la sociedad Suma Activos S.A.S. llevadas a cabo por la sociedad Administradora de Procesos Empresariales – ADPROEM S.A.S. en liquidación judicial.
2. En la actuación administrativa previa, a cargo de la citada Delegatura, se evidenció que ADPROEM participó activamente en la actividad de captación ilegal de Suma Activos S.A.S., puesto que se demostró que controlaba la cartera de las cooperativas, originadoras de los pagarés libranza objeto de medidas cautelares en el proceso de intervención; desde el momento en que se estudiaba la solicitud y aprobación de crédito hasta el recaudo de los mismos, así:
 - a) Existía vínculo directo entre la sociedad ADPROEM y los hechos de captación que dieron lugar a la intervención de la sociedad Suma Activos S.A.S., entre los cuales se destacó que los accionistas de Suma Activos S.A.S. eran representantes legales de las sociedades accionistas de ADPROEM o tengan participación indirecta en dichas sociedades accionistas a través de sus familiares, tal y como se señala en el memorando de 25 de abril de 2018.
 - b) Como señaló el ex representante legal de ADPROEM *“la base de datos de personal, así como los procesos de contratación y nómina eran adelantados desde Suma Activos hasta cuando, en razón de la desvinculación de todo el personal de Suma Activos, hubo la necesidad de recoger esos proceso de ADPROEM”*; a
 - c) En el lugar en el que funcionaba la sociedad citada, funcionaban las oficinas de la cooperativa Coopmulcom (ligada a las operaciones de captación de Suma Activos);
 - d) Suscripción de contratos de administración de cartera con las cooperativas Cooprestar; Cooproducir; Coopsolución y Coopmulcom, para su administración y control del recaudo de la cartera originada por las mismas, en donde se destaca dentro de las obligaciones de Adproem: *“TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE CARTERA: 1. El estudio de crédito para el otorgamiento a los asociados de la Cooperativa, con base en la capacidad de pago y la capacidad de descuento [...] 2. El proceso de incorporación de los Pagarés – Libranza a las Pagadurías previa verificación de los requisitos de cada pagaduría y de la existencia de las autorizaciones de descuento dirigidas por los deudores a las*



pagadurías. 3. La administración de la cartera, para lo cual llevará el Reporte del Movimiento Mensual [...]”;

- e) El representante legal de ADPROEM solicitó a Financiera Dann Regional que el crédito adquirido por ellos fuera asumido por Suma Activos S.A.S.;
 - f) Se usufructuaron acciones de ADPROEM al Banco Balboa Bank por concepto de un préstamo otorgado a la sociedad Suma Activos.
3. Se tiene que Adproem y Suma Activos S.A.S. comercializaron cartera inexistente a para ser vendida a terceros, participando junto a las cooperativas como fachada en una operación comercial, encontrándose involucradas con la estructura de captación ilegal.
 4. En tal sentido, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, remitió el Memorando 300-004245 a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, para que se adopten las medidas previstas en el Decreto 4334 de 2008 respecto de la sociedad Administradora de Procesos Empresariales – ADPROEM S.A.S..

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, se establecen medidas de intervención que propendan a la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional estableció que: *Tal intervención tiene dos objetos fundamentales: i) suspende de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución e recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades”* (Corte Constitucional. Sentencia C-145 DE 2009. Mp. Nilson Pinilla Pinilla).

2. Así las cosas, el artículo 1 del decreto establece: *“Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado”*.
3. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financieras, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:

“Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades”.¹



4. En desarrollo de la mencionada intervención, se establecen con claridad, en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

“Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”

5. Por tanto, en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados con la captación ilegal desarrollados por los intervenidos, esta Superintendencia con con soporte en la previsión legal citada, hará extensiva la medida de intervención a la sociedad Administradora de Procesos Empresariales – ADPROEM S.A.S.. identificada con NIT 900508228 de la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros, en base al memorando 300-004245 de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Ordenar la intervención bajo la medida de liquidación judicial y decretar la vinculación al proceso en curso de Suma Activos SA.S. en liquidación judicial y otros de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Administradora de Procesos Empresariales – ADPROEM S.A.S. identificada con NIT 900508228.

Segundo. Continuar, en el estado en que se encuentra, la liquidación judicial de la sociedad Administradora de Procesos Empresariales – ADPROEM S.A.S. identificada con NIT 900508228 pero como medida de intervención.

Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación como medida de intervención y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial como medida de intervención”.

Tercero Designar como liquidadora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a María Claudia Echandía Bautista, C.C. 39774659, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comuníquese telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

La auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en Av Carrera 9 No. 100 – 07 Oficina 609 y 604, correo electrónico gerencia@echandiaasociados.com, celular 3153363739, 2569500

Cuarto. Advertir a la liquidadora que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Quinto. Ordenar a la liquidadora que preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar



de la justicia y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Sexto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Séptimo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 smlmv], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma señalada.

Octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Administradora de Procesos Empresariales – ADPROEM S.A.S. identificada con NIT 900508228, susceptibles de ser embargados.

Noveno. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Décimo. Ordenar a la auxiliar de la justicia que una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo primero. Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos. En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Décimo segundo. Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo tercero. Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo cuarto. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo quinto. Ordenar la remisión de todos los procesos de ejecución contra todos los intervenidos de conformidad con el artículo 50.12 de la ley 1116 de 2006. Para tal efecto, la auxiliar de la justicia deberá oficiar a los jueces de conocimiento respectivo.



Décimo sexto. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos

Décimo séptimo. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en la cuenta número 110019196105 - del Grupo de Intervenidas -, del Banco Agrario a disposición del liquidador; de conformidad con el numeral 14 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008.

Décimo octavo. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que arrime al expediente de intervención las declaraciones de renta y toda la información exógena correspondiente a los años 2010 A 2016 de las personas intervenidas a través de este auto.

Décimo Noveno.- Requerir a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF para que presente al Despacho la información financiera y económica que tenga en su poder respecto de los años 2010 a 2017 y de las personas naturales intervenidas mediante este proveído.

Vigésimo Líbrense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo Primero Ordenar a los grupos de Apoyo Judicial y Gestión Documental que los oficios de respuesta que remitan la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Unidad de Información Financiera. UIAF respecto de la información solicitada en el numeral décimo noveno de la presente providencia sean agregadas a una carpeta de reserva dentro del expediente, y que sean radicadas con seguridad jerárquica dentro del sistema de gestión documental Postal.

Vigésimo Segundo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones

Vigésimo Tercero. Encomendar a la liquidadora atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

Vigésimo Cuarto. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 400-000002 de 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de liquidación judicial como medida de intervención presentará una rendición final de cuentas.

Vigésimo Quinto Advertir a la liquidadora que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015,



Unico Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Vigésimo Sexto. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo Séptimo. Vincúlese a la sociedad Administradora de Procesos Empresariales – ADPROEM S.A.S. identificada con NIT 900508228, al proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad Suma Activos S.A.S. y otros, ordenado por Auto 400-018185 de 19 de diciembre de 2017

Vigésimo Octavo. Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención, el nombre del liquidador y el lugar donde los afectados deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias y la del liquidador durante todo el trámite.

Vigésimo Noveno Advertir que la calificación y graduación de créditos aprobada en audiencia de la sociedad ADPROEM S.A.S. identificada con NIT 900508228, se tendrá por incorporada en el proceso de Suma Activos, la cual podrá ser modificada respecto de aquellos acreedores que en realidad ostenten calidad de afectados.

Trigésimo. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Trigésimo Primero. Advertir a los afectados de la sociedad Administradora de Procesos Empresariales – ADPROEM S.A.S. identificada con NIT 900508228, que disponen de un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre el inicio del proceso de intervención bajo la modalidad de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 10.b del Decreto 4334 de 2008, presenten su reclamación al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Trigésimo Segundo Advertir que como quiera que el proceso de intervención de la entidad está intrínsecamente relacionado con el de Liquidación Judicial como medida de intervención de Suma Activos S.A.S. y otros, en caso de haber presentado su reclamación a dicho proceso, no es necesario que presenten su reclamación nuevamente en este proceso.

Trigésimo Tercero. Ordenar a la liquidadora dar trámite a todas las solicitudes que alleguen los deudores de las libranzas, ya sea en la Superintendencia de Sociedades o directamente ante ella, con el fin de informar sobre el estado del crédito, expedir paz y salvos y en general, resolver cualquier petición o solicitud sobre los créditos libranzas objeto de medidas cautelares.

Trigésimo Cuarto. Ordenar a la liquidadora, rendir un informe quincenal al Despacho sobre las peticiones y solicitudes de deudores de libranzas que le sean allegadas, tales como solicitudes de paz y salvo, prepagos, requerimiento de información del estado del crédito, entre otras y el estado del trámite.

Trigésimo Quinto.. Advertir a las partes del proceso que las solicitudes de exclusión, deberán presentarse como una objeción a los proyectos de calificación y graduación de créditos, inventarios y avalúos, en la oportunidad procesal que corresponda.

Trigésimo sexto. Requerir a la liquidadora para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, presente al Despacho la relación de las pagadurías y



operadores de libranza que han negociado títulos con la sociedad intervenida.

Trigésimo Séptimo. Ordenar a las pagadurías que pongan a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas todos los recursos provenientes de los pagarés libranza originados por ADPROEM, consignarse a la cuenta corriente No. 040-761160-64 denominada EF Suma Activos de la Fiduciaria Bancolombia.. Una vez realizado el depósito, se requiere el envío de la copia del mismo junto con la siguiente información a esta Superintendencia y a los correos electrónicos gerencia@echandiaasociados.com y spardo@colrenta.com:

- a. Proceso y No. del expediente
- b. Pagaduría que realiza el descuento
- c. Fecha de consignación del depósito
- d. Discriminación de la suma depositada
- e. No. de crédito o libranza
- f. Nombre del titular del crédito
- g. CC/NIT Titular del crédito
- h. Mes al que corresponden los descuentos depositados.
- i. Valor cuota del crédito
- j. Saldo del crédito después del pago

Trigésimo Octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la inserción de este auto en el estado del Grupo de Liquidación de la Superintendencia de Sociedades.

Trigésimo Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir el expediente completo de la liquidación judicial de ADPROEM S.A.S. identificada con NIT 900508228.

Notifíquese y Cúmplase.

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES